

PROPUESTA INDÍGENA

Para la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

I. Reseña Histórica de los actores de la propuesta.

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley. (Constitución Política del Estado Art. 1. y Art. 2.)

El pueblo indígena Ayoreo tiene existencia anterior a la colonización española, se caracterizó por mantener el nomadismo dentro del territorio del Oriente boliviano como forma de vida hasta el presente siglo, han sido recolectores, cazadores y guerreros. Cuando Santa Cruz de la Sierra fue trasladada a las orillas del Río Pirai, quedo cerca a los territorios que los ayoreos visitaban estacionariamente. Al crecer la ciudad los indígenas se alejaron y se sedentarizaron en comunidades.

A partir de 1955 la urbe cruceña observa la llegada de familias ayoreas a la ciudad. Los primeros asentamientos se dieron en la ex-Estación Brasileira, la Casa del Campesino (hoy CIDOB), en el Barrio Guaracachi y en la Villa Primero de Mayo. El 2002 se da otro proceso migratorio desde las comunidades ayoreas del municipio de Pailón y Cuatro Cañada y se asientan en el Barrio San Silvestre Norte.

Su idioma es el Zamuco y su población actual es de 2.562 personas, (según relevamiento elaborado por APCOB). Las cuales viven en 28 comunidades que constituyen la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano CANOB y se encuentran en los Municipios de Santa Cruz de la Sierra, Pailón, Cuatro Cañadas, Concepción, San José, Roboré, Puerto Suárez y Puerto Quijarro.

Actualmente son 700 personas aproximadamente las que se encuentran viviendo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Aún conservan su lengua como símbolo de identidad. Están muy vigentes las relaciones de reciprocidad y de parentesco a partir de las familias extensas Jogasui. Mantienen su vínculo con sus comunidades de origen y brindan alojamiento y comida a familiares o amistades que llegan desde el área rural.

El pueblo Chiquitano tiene existencia anterior a la colonización española, se caracterizó por ser numeroso y sedentario, su idioma es el Bésiro. Cuenta con una población de 110.613 personas según INE 2001, vive en 374 comunidades que conforman la Organización Indígena Chiquitana – OICH y están ubicadas en las provincias Ñuflo de Chávez, Velasco, Guarayos (El Puente), Chiquitos, Ángel Sandoval y Germán Busch.

Después de la Reforma Agraria de 1952, muchos chiquitanos llegaron a los poblados periféricos de la ciudad. Con la construcción de la vía férrea Santa Cruz – Puerto Quijarro y la construcción de la carretera San Ramón – Concepción, se incrementó la migración de familias en búsqueda de trabajo, salud y educación. Actualmente son 10.000 personas aproximadamente las que viven en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Mantienen el vínculo con sus comunidades de origen a las cuales viajan para las fiestas de aniversario, patronales y religiosas, fin de año y campeonatos deportivos.

El pueblo Guaraní es uno de los más grandes en extensión por el territorio de Sudamérica, su presencia ancestral ha sido en la zona del chaco, que llega hasta la provincia de Cordillera colindante con Andrés Ibáñez. Tiene características de ser un pueblo guerrero que sufrió masacres durante la Guerra del Chaco y la de Kuruyuki y su idioma es el Guaraní.

La población guaraní del Departamento de Santa Cruz es de 77.125 guaraníes según la Agenda Indígena Departamental, población que vive en 253 comunidades ubicadas en las provincias Andrés Ibáñez, Warnes, Sara, Ichilo, Obispo Santistevan, Ñuflo de Chávez y Cordillera.

La migración de los guaraníes a Santa Cruz de la Sierra se heredó de los desplazamientos hacia el norte argentino a la zafra cañera. En 1959 por las fuertes inundaciones en el Izoceño, surgen las primeras comunidades guaraníes en la provincia Andrés Ibáñez (Barrio Nuevo y Pueblo Nuevo), que posteriormente el Estado reconoció como tierras comunitarias. Los guaraníes llegaron a trabajar durante el auge de las actividades agroindustriales en el norte integrado de Santa Cruz.

Actualmente en la ciudad viven 4.087 personas según relevamiento elaborado por la institución de Formasol y la organización indígena guaraní Zonacruz. Su identidad y cultura están marcadas por el uso de su idioma y la forma de organización que aún practican las familias en la ciudad. El tejido de las mujeres refleja la iconografía de la cultura guaraní.

El pueblo Gwarayu tiene como su idioma el Guaraní. Actualmente su población es de 31.577 personas según INE 2001 y viven en los municipios de Ascención de Guarayos, Urubichá, El Puente y Santa Cruz de la Sierra.

Hace décadas, muchos Gwarayu llegaron a la ciudad en búsqueda de mejor vida. Esta migración se incrementó a partir de la construcción de la carretera hacia el Beni. Las redes familiares de los que migraron primero, recibieron a los demás con alojamiento, alimentación y les ayudaron a buscar trabajo.

Los Gwarayu practican su lengua en el entorno familiar y con amigos cercanos. Sus prácticas culturales que contienen un rico acervo de costumbres, tradiciones, culinaria, música y folklore, tienen una estrecha vinculación con sus comunidades de origen para eventos como las fiestas familiares y religiosas.

La población Mojeña y Yuracaré del departamento tiene como sus idiomas el Mojeño y el Yuracaré, son aproximadamente 1.000 personas del pueblo yuracaré y 14.000 personas del pueblo mojeño, (según estimaciones del INE 2001), que viven en 7 Comunidades ubicadas en la Provincia Ichilo. La práctica de la pesca es un elemento identitario propio de éstos y otros pueblos con una cultura pesquera y navegante de los ríos.

Su presencia en la ciudad se remonta a finales de 1990, con la creación del Consejo Indígena del Pueblo Yuracaré - Mojeño CIPYM. Los primeros dirigentes de esta organización vinieron a la ciudad para cumplir funciones dirigenciales, llegando después sus familiares. Actualmente son aproximadamente 14 familias que viven en la ciudad.

II. Proceso.

El proceso de elaboración de la Propuesta Indígena para la Carta Orgánica Municipal se inició gracias a la iniciativa de APCOB, a través del proyecto Representación y Participación Política de las Cinco Poblaciones Indígenas Urbanas en Santa Cruz de la Sierra, para lograr una mayor visibilización, reconocimiento y participación en las políticas y gestión municipal.

A partir de esta iniciativa se realizaron 9 jornadas de trabajo de recolección de insumos como base de análisis y sustento legítimo para la elaboración de la propuesta. En estas jornadas participaron 238 hombres y mujeres indígenas. El trabajo de análisis, debate y búsqueda de consenso giró en torno a 4 ejes temáticos.

1. Visión, misión e identidad del municipio.
2. Desarrollo económico local.
3. Desarrollo humano y desarrollo urbano.
4. Representación ante el Honorable Concejo Municipal y ejercicio de la participación y control social.

Estos procesos fueron acompañados por instituciones comprometidas con la búsqueda de mejores condiciones de vida para los indígenas que viven en la ciudad. El apoyo del proyecto Nuevo Amanecer de Visión Mundial, y el Defensor del Pueblo fueron fundamentales para el desarrollo del trabajo técnico hasta ese momento y que se desarrollaría más adelante.

Finalizada la etapa de recolección de insumos se realizaron reuniones de análisis y complementación de los insumos recolectados. En estas reuniones participaron 49 líderes de 3 organizaciones: la Capitanía guaraní de Zona Cruz, la Asociación de Residentes Ayoreode de Degüi-ARAD, la Asociación de Residentes Indígenas Monkox Lomerianos-ARIMLO, delegados de las poblaciones indígenas Gwarayu , Mojeño y Yuracaré.

El 5 de julio de 2012, éstas reuniones de análisis desembocaron en la conformación de lo que sería la Comisión Indígena Permanente. Dicha comisión se puso como objetivo construir una propuesta indígena para la Carta Orgánica Municipal consensuada entre los representantes de los pueblos indígenas y luego aprobada y complementada por las bases indígenas.

El Proceso se inició identificando los derechos indígenas expresados en Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa nacional. Después de debates y consensos en el seno de la Comisión Indígena Permanente se definieron los contenidos de la propuesta indígena, como: Identidad indígena en la ciudad; fortalecimiento socio-cultural de los indígenas en la ciudad; participación indígena en la estructura del gobierno municipal; reconocimiento de las formas de organización indígena; conformación de un distrito indígena; fomento para generar economía indígena en la ciudad como la comercialización de productos culturales y designación de espacios de exposición, entre otros; descolonización ideológica en el contenido de la educación; medio ambiente, espacios de recreación y resolución de conflictos.

Hubo varias reuniones con el presidente de la Comisión de Autonomía del Honorable Consejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, comisión responsable de la elaboración de la COM. Esto derivó en una presentación sobre poblaciones indígenas al Plenario del Honorable Consejo Municipal, momento en el que se entregó oficialmente una propuesta de participación indígena en la elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

En dicha presentación se reveló a los concejales la ubicación, en el mapa de la ciudad, de los indígenas urbanos, haciendo conocer su existencia, agrupación y dispersión por toda la mancha urbana. También, se expusieron las demandas de los pueblos indígenas que viven en la ciudad, entre ellas: El reconocimiento de las organizaciones indígenas y sus procedimientos propios de elección y toma de decisiones y un mecanismo de participación indígena orgánica y bajo procedimientos propios en la elaboración de la Carta orgánica Municipal. También se presentaron demandas individuales de los 5 pueblos indígenas que viven en Santa Cruz de la Sierra.

Ya en 2013 y para finalizar la elaboración de la propuesta indígena se revisó, complementó y validó el documento con los directorios de las organizaciones indígenas ARAD, ARIMLO, Zonacruz y familias yuracaré-mojeñas. La comisión redactora de la propuesta indígena utilizó estos insumos para redactar el anteproyecto en el que se trató de incluir todos los aportes de los 5 pueblos indígenas que viven en la ciudad.

Con el anteproyecto en mano se realizaron encuentros participativos de socialización con la comunidad ayorea Degüi, con el pueblo chiquitano que forma ARIMLO y con los indígenas guaraníes. En estos espacios también se recogieron los aportes de las asambleas de cada pueblo indígena para complementar y mejorar la Propuesta Indígena para la Carta Orgánica Municipal.

Gracias a estos procesos de socialización y consulta, no sólo se brindó legitimidad a la Propuesta Indígena para la Carta Orgánica Municipal, sino también, se desarrolló un documento construido con los aportes de historias, formas de ver el mundo, culturas y creencias diferentes de los 5 pueblos indígenas, documento que pretende ser la síntesis de nuestra vivencia como indígenas urbanos y nuestras esperanzas de vivir en un municipio intercultural.

Después de más de un año de trabajo consensuado, los pueblos indígenas originarios del departamento de Santa Cruz, que habitamos la ciudad, hemos elaborado nuestra Propuesta Indígena para la Carta Orgánica Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Documento que recoge nuestras demandas y propuestas, nuestras esperanzas y anhelos, nuestro deseo de ser visibilizados, reconocidos e incluidos en la vida y desarrollo de nuestro querido municipio.

III. Posición filosófica de los actores de la propuesta. (Que es ser indígena? Que es vivir bien para el indígena?)

La fundación de Santa Cruz de la Sierra por Ñuflo de Chávez fue con la espada, la cruz y los indígenas. La existencia de los pueblos indígenas es anterior a la colonia.

“Siempre hemos existido en estas tierras.El monumento al Chiriguano se origina en la existencia de un guerrero guaraní. El término “karai”, “cojñone” significa dioses, se les asigno a los españoles porque tenían lo desconocido (ej. Espejo, armas). Ahora el “karai”, “cojñone” es el no indígena”.Los indígenas aprendimos el castellano para que nuestros hijos estén al mismo nivel de los karai. La profesionalización para el indígena es un instrumento para entrar en la cultura del karai, para reivindicar el derecho que se nos ha sido quitado. Seguimos luchando con el Estado dominante que nos ha privado de derechos” (Saúl Carayurí, guaraní).

“Los ayoreode transitábamos el territorio de las salinas, hoy ubicado en el Parque Kaalya”. (Humberto Chiqueno, Ayoreo)

“Actualmente como indígena ayoreo en Santa Cruz de la Sierra reproducimos nuestra cultura y transmitimos nuestra identidad a los hijos e hijas hablantes o no de la lengua. El/la “coñojne” que ha conformado una familia con un/una ayoreo/a puede llegar a ser reconocido/a como ayoreo/a si vive en comunidad”. (Isaac Chiqueno)

“Nunca nos hemos ido de aquí los chiquitanos, lo que ocurrió fue que desplazaron a nuestros abuelos. Los indígenas no tenían derecho a transitar en las calles de las ciudades fundadas y ocupadas por los españoles. Con los extranjeros llegó el progreso y éste nos acercó a las ciudades para satisfacer nuestras necesidades de vestimenta, salud y trabajo”. (Julio Parapaino, chiquitano)

“Los indígenas guaraní tenemos respeto de la naturaleza, es un principio que reproducimos en las familias.Consideramos que los no indígenas deben conocer nuestra cultura y saber el idioma guaraní. Los seres humanos no somos solo materia sino espiritualidad. El ñandereko (ser guaraní) es: Vivir la vida sin gastarla, como un principio de sostenibilidad que se aplica a través de:

- *la rotación al explotar la tierra;*
- *es aplicar la colectividad, la mancomunidad (mi tío caza y de a pedacito alcanza para todos, la mujer cocina y siempre comparte con toda la familia, sin necesidad de que todos aporten con productos para la preparación de la alimentación);*
- *“el origen del guaraní es un hombre y una mujer guaraní que son el abuelo y la abuela de todos y todas los que componen la nación guaraní. Esta riqueza cultural indígena guaraní es el aporte al municipio”. (LorgioCarayuri)*

“Los indígenas chiquitanos que viven en Santa Cruz de la Sierra mantienen una relación permanente con su comunidad de origen, donde la tía regalaba los productos elaborados como parte de la convivencia de reciprocidad”. (Julio Parapaino)

“Ser indígena Gwarayu es tener una cultura caracterizada por su idioma y por su forma de ser. Dicen tío y tía como sinónimo de respeto hacia las personas de generaciones adultas, la educación cultural está basada en la lengua materna. En Santa Cruz de la Sierra las personas indígenas del pueblo Gwarayu han migrado por trabajo y por estudios”.(Reynaldo Morales Urapuca)

“Las familias yuracaré-mojeñas que vivimos en Santa Cruz de la Sierra estamos conformadas por personas de las dos culturas. Lo yuracaré es ancestral en el territorio de origen, la población mojeña migra desde lo que hoy es Beni por el río Ichilo. Desde allí venimos algunas familias a la ciudad con el propósito de revertir la situación de pobreza que vivimos en nuestras comunidades de origen”. (Cinthia Galindo y Juan Carlos Gutiérrez.)

Qué es ser indígena?, Qué los define, qué los identifica? el lugar de nacimiento y/o dónde vive es un elemento del ser indígena? tendría que acercarme y preguntarle de dónde es?.El fenómeno social de la migración campo-ciudad y la discriminación de lo indígena, ejercen presión sobre el derecho a la autodeterminación de las poblaciones indígenas, especialmente en las generaciones más jóvenes y da como uno de sus resultados la renuncia a ser indígena.

Qué es Vivir Bien desde la perspectiva indígena?. *Es tener respeto entre las personas y de éstas a la naturaleza, es vivir en comunidad con una vida sana, una educación descolonizada, con servicios básicos satisfechos, terreno y vivienda para cada familia indígena. Es estar organizados y representados; tener un trabajo seguro y estable; que el sueldo que percibe el trabajador indígena le alcance para vivir mejor; que los medios de comunicación promuevan espacios a las poblaciones indígenas para expresar nuestra forma de vivir y la libre expresión. Es que él no indígena viva respetando la forma de vivir (cultura, creencia) e ideología de la población indígena. Es preciso tener energías y condiciones básicas para vivir bien.*

La población indígena Ayorea, Chiquitana, Guaraní, Gwarayu y Yuracaré-Mojeña que vivimos en Santa Cruz de la Sierra, planteamos y necesitamos que el Municipio de Santa Cruz de la Sierra tenga como Visión:

“Una sociedad cruceña orgullosa de sus orígenes indígenas y que práctica relaciones de convivencia en base al respeto y la tolerancia entre las distintas culturas”.

La Carta Orgánica Municipal debe basarse en ésta Visión para poner en práctica una Gestión Pública Municipal Humanista y Generadora de Cultura de la Paz para las presentes y las futuras generaciones de cruceños/as orgullosos/as de nuestra identidad.

IV. BASE CONSTITUCIONAL Y JURIDICA DE LA PROPUESTA INDIGENA:

1º. Constitución Política del Estado:

La Carta Orgánica del Municipio es un instrumento de la Autonomía Municipal que posibilita el ejercicio de la autonomía establecida por la Constitución Política del Estado y las Leyes, definiendo las normas básicas y el desarrollo institucional del Gobierno Autónomo Municipal.

Define la conformación de la estructura del Gobierno: Concejo Municipal y Alcalde y del Concejo, y establece políticas municipales de Estado generando condicionantes para el desarrollo político, social y económico del municipio. Constituye el origen institucional de las normas municipales, así como es la Constitución para las leyes.

La Asamblea Constituyente y el cambio total de la Constitución, han incluido la Carta Orgánica de los municipios como normas básicas para el ejercicio de la autonomía municipal. Visualizada bajo el concepto de un documento

orgánico institucional básico que define los principios, organización, territorialidad, competencias, recursos, funcionamiento de los Gobiernos Municipales y las políticas macros que deben ser tomadas en cuenta por los planes, proyectos y estrategias municipales, plasmadas en Ordenanzas y Resoluciones municipales. Así como la inclusión obligatoria de las minorías indígenas que no conforman autonomías indígenas y que viven y se desarrollan en la jurisdicción municipal.

En la estructura constitucional sobre la *ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO*, la autonomía Indígena Originaria Campesina es la del ordenamiento base territorial

La Tercera Parte de la Constitución se refiere a la Estructura y Organización Territorial del Estado y establece ocho capítulos, que en forma sostenida en su redacción aborda las autonomías, departamental, regional, municipal e indígena originaria campesina.

La facultad que más resalta de las Autonomías Indígena Originario Campesinas es la de sustituir municipios y regiones, convirtiendo a las autonomías en la base territorial del ordenamiento del Estado bajo el principio de reconocimiento histórico de preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Las autonomías indígenas se constituyen sobre la base de la libre determinación y el autogobierno, actuando bajo sus normas y procedimientos propios, debiendo estar en armonía con la Constitución y la ley.

En este ámbito de representación política en las autonomías departamentales, *una parte de la Asamblea Departamental está compuesta por assembleístas indígenas elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.*

En las autonomías municipales donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originario campesina, estos podrán elegir a sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 2. Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Las garantías constitucionales, que otorga el Estado a los pueblos indígenas, se expresan con mayor precisión en el artículo 3. La Nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro-bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

En relación a los idiomas oficiales de las 36 naciones indígenas define en su artículo 5.

- I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

- II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Dentro de la forma republicana de gobierno define en su artículo 11.

- I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

3. *Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.*

En cuanto a los derechos políticos de los pueblos indígenas la Constitución en su Artículo 26.

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

- II. El derecho a la participación comprende:

4. *La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.*

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

En cuanto a los derechos inalienables de los pueblos indígenas la Constitución Artículo 30.

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.

2. *A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.*

3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. *A la libre determinación y territorialidad.*
5. *A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
18. *A la participación en los órganos e instituciones del Estado.*

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Con relación al desarrollo humano sostenible de los pueblos indígenas como ser la salud, la educación, Constitución define en sus:

Artículo 35.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 42.

- I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

En relación a la educación el artículo 83. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

En cuanto a la cultura el artículo 100.

- I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.
- II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

La Constitución establece, en relación a los derechos y representación política de los pueblos indígenas, en su artículo 210.

- I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.
- III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

Artículo 211.

- I. *Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.*

En relación a la autonomía municipal la Constitución define en sus: artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 284.

I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 307. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

Artículo 337.

I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Artículo 352. La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Artículo 353. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

2º. Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

La estructura constitucional estableció la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización como al norma básica para el desarrollo de todos los niveles autonómicos, incluido el nivel central del Estado, para ello, dicha norma se aprobó mediante la votación de dos tercios de la asamblea plurinacional y definió las siguientes normas que garantizan el desarrollo, la inclusión y participación de los pueblos indígenas en las autonomías municipales:

Artículo 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

2. Voluntariedad.- Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Artículo 6 (DEFINICIONES)

III. Respecto a naciones y pueblos indígena originario campesinos: Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Markas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

7. La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena

Artículo 28. (DISTRITOS MUNICIPALES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).

I. A iniciativa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, los municipios crearán distritos municipales indígena originario campesinos, basados o no en territorios indígena originario campesinos, o en comunidades indígena originaria campesinas que sean minoría poblacional en el municipio y que no se hayan constituido en autonomías indígena originaria campesinas en coordinación con los pueblos y naciones existentes en su jurisdicción, de acuerdo a la normativa vigente y respetando el principio de preexistencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos. Los distritos indígena originario campesinos en sujeción al principio de preexistencia son espacios descentralizados. Los distritos indígena originario campesinos en casos excepcionales podrán establecerse como tales cuando exista dispersión poblacional con discontinuidad territorial determinada en la normativa del gobierno autónomo municipal.

II. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de los distritos municipales indígena originario campesinos elegirán a su(s) representante(s) al concejo municipal y a su(s) autoridades propias por sus normas y procedimientos propios, según lo establecido en la carta orgánica o normativa municipal.

III. Los distritos municipales indígena originario campesinos que cuenten con las capacidades de gestión necesarias y con un Plan de Desarrollo Integral podrán acceder a recursos financieros para su implementación. El Plan de Desarrollo Integral debe estar enfocado según la visión de cada pueblo o nación indígena originario campesino, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Artículo 62. (CONTENIDOS DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).

I. Los contenidos mínimos que deben tener los estatutos autonómicos o cartas orgánicas son los siguientes:

10. El régimen para minorías ya sea pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos o quienes no son parte de ellas, que habiten en su jurisdicción

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

Artículo 88 (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE).

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 11, Parágrafo II del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de administrar áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

Artículo 89 (RECURSOS HIDRICOS Y RIEGO).

- II. Numeral 3 Gobiernos Municipales Autónomos: a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 38, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de los sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 90 (ARIDOS Y AGREGADOS)

Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el del Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda

Artículo 93 (PLANIFICACIÓN)

III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Números 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

El 9 de Enero de 2014 La Asamblea Legislativa Plurinacional Sancionó la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, la cual prevé la inclusión de los pueblos indígenas en los Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

26. Aprobar mediante Ley Municipal, la creación de Distritos Municipales o **Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos**, en el marco de la Ley correspondiente.

Artículo 24. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).

II. En los distritos municipales indígena originario campesinos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

Conclusión:

La base de los derechos políticos, sociales y económicos de los pueblos indígenas, establecidos en la Constitución Política del Estado, como norma básica que nace de la democracia directa por voto popular, se encuentran en la propuesta que incluye los siguientes elementos centrales:

1. **Derecho de participación política y reconocimiento en la organización de la estructura del Gobierno Autónomo de Santa Cruz.**
2. **Participación política en el órgano legislativo del gobierno municipal, con concejales por minorías elegidos mediante normas y procedimientos propios y un Consejo de Desarrollo Indígena.**
3. **Participación en el órgano ejecutivo del gobierno municipal mediante el reconocimiento en la estructura institucional, con una oficialía de desarrollo indígena y sub alcalde elegido por normas y procedimientos propios.**
4. **Participación en la estructura territorial del municipio mediante la creación de distritos municipales indígenas como espacios territoriales descentralizados para el desarrollo de los pueblos indígenas.**
5. **Participación en el control social municipal instrumentos y organización propia.**

6. Régimen Municipal Indígena que establece el Plan de desarrollo Integral Indígena Distrital como parte integrante de los instrumentos de la planificación del municipio.
7. Política municipal para la tierra y vivienda de los pueblos indígenas.
8. Políticas municipales sobre: Equidad de género, generacional, discapacidad, cultura, economía, descolonización, salud, medio ambiente y disposiciones finales transitorias sobre la representación política y la asignación de recursos para elaborar el plan de desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Santa Cruz, Septiembre de 2013.-

TÍTULO I DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado.

- I. La Constitución Política del Estado establece las normas y términos de la autonomía municipal. La Autonomía Municipal es la potestad normativa, legislativa, ejecutiva y técnica ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el ámbito de su jurisdicción y competencias establecidas por la Constitución, la presente Carta Orgánica y la legislación autonómica.
- II. El Concejo Municipal elaboró de manera participativa la presente Carta Orgánica Municipal acorde a las visiones y planteamientos de la población que vive y/o transita en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra en sujeción a la Constitución Política del Estado para regir el destino del Gobierno Autónomo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y de su población.
- III. En sujeción a la Constitución Política del Estado y reconociendo la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígenas y su dominio ancestral sobre sus territorios, la presente Carta Orgánica garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, sus derechos al desarrollo, al autogobierno, a su cultura y al reconocimiento de sus instituciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. (conc. Art. 2 CPE)

Artículo 2.- Identidad del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

- I. Santa Cruz de la Sierra fue fundada en 26 febrero de 1561 y trasladada en 1595 a su locación actual en las tierras que ocupaban las Naciones y Pueblos Indígenas originarios, cuya existencia es anterior a la colonización española. Fue constitucionalizado su Régimen

Municipal en 1839, durante el Gobierno del entonces Presidente de la República de Bolivia, el General cruceño José Miguel de Velasco.

- II. El Municipio de Santa Cruz de la Sierra está conformado por personas de diferentes géneros, sexo y orientación sexual, de diversos orígenes culturales, sociales, económicos, religión y creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones y las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Ayoréode, Chiquitano, Guaraní, Gwarayu, Mojeño y Yuracaré de Santa Cruz.
- III. Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Ayoréode, Chiquitano, Guaraní, Gwarayu, Mojeño y Yuracaré del municipio de Santa Cruz de la Sierra, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma, y otras características comunes e integradas.
- IV. La población que vive o transita en Santa Cruz de la Sierra tiene como principios refundadores: la interculturalidad, el respeto entre las personas y a la naturaleza, la vida en comunidad, acceso a, salud y educación igualitaria y sin discriminación, servicios básicos, energía, seguridad alimentaria y laboral con equidad e igualdad de oportunidades para toda la diversidad poblacional y cultural que componen la sociedad cruceña.

El acceso a la tierra está basado en políticas públicas con acciones afirmativas favoreciendo a estratos poblacionales de condiciones económicas escasa o limitadas. Los medios de comunicación son regidos por normas que humanizan la información transmitiendo la diversidad cultural que compone esta ciudad.

Todos estos elementos contribuyen a vivir bien en Santa Cruz de la Sierra y deben dar como resultado una sociedad intercultural con bienestar social, sin discriminación, sin delincuencia, sin corrupción y con integridad física y psicológica de sus habitantes.

- V. El Municipio de Santa Cruz de la Sierra tiene una identidad hospitalaria, comunitaria, colectiva, productiva, asociativa, corporativa, cooperativa e intercultural.
- VI. Los pueblos indígenas que viven en la ciudad mantienen vigente elementos de su identidad en un territorio extenso y diverso al cual se han incorporado adaptándose a las normas sociales y jurídicas de la ciudad. Estos elementos identitarios son influenciados por la vida en la ciudad y a la vez los pueblos indígenas influyen en la identidad de la ciudad y sus habitantes quienes incorporan rasgos de la cultura de los distintos pueblos indígenas.
- VII. El idioma oficial del municipio es el castellano. También son idiomas oficiales aquellos que pertenecen a los pueblos indígenas del municipio: Bésiro, Guaraní, Gwarayu, Mojeño, Yuracaré y Zamuco. También se pueden implementar otros idiomas originarios tomando en

cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o de los Distritos Municipales Indígenas.

Artículo 3.- Ubicación de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

- I. El Municipio de Santa Cruz de la Sierra está ubicado en la parte centro oeste del Departamento de Santa Cruz, en la provincia Andrés Ibáñez y es parte constitutiva de la Organización Territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Sus límites territoriales son: al Norte con el Municipio de Warnes; al Sur con el Municipio de La Guardia; al Este con el Municipio de Cotoca y al Oeste con el Municipio de Porongo.

Artículo 4.- Ubicación geográfico-espacial de la población indígena Ayoréode, Chiquitana, Guaraní, Gwarayu, Mojeña y Yuracaré que vive en Santa Cruz de la Sierra.

- I. Las poblaciones indígenas originarias Ayoréode, Chiquitana, Guaraní, Gwarayu, Mojeña y Yuracaré tienen presencia en todo el territorio del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, con mayor concentración en algunos Distritos donde han establecido patrones de asentamiento según sus usos y costumbres donde desarrollan una vida en comunidad.

Artículo 5.- Símbolos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra:

- I. Son símbolos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra:
 - a) El Escudo Cruceño
 - b) El Himno Cruceño
 - c) La Flor del Patujú
 - d) Otros símbolos declarados por norma municipal específica
 - e) La bandera verde blanco y verde lleva la flecha y la flor del patujú como símbolo de las 6 poblaciones indígenas: Ayorea, Guaraní, Chiquitana, Gwarayu, Mojeña y Yuracaré.

Artículo 6.- Religiosidad y Espiritualidad.

- I. Las poblaciones indígenas tienen diferentes creencias ideológicas y religiosas. Predomina la cosmovisión ancestral y también practican el cristianismo.
- II. Se diseñarán programas para difundir la espiritualidad indígena, con el objetivo de informar a la sociedad cruceña sobre las poblaciones indígenas y practicar la tolerancia religiosa.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS**

Artículo 7.- Principios y valores

- I. Dentro de la jurisdicción municipal se garantizan, respetan y protegen los principios y valores contemplados en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y

los principios, valores, normas de usos y costumbres de los pueblos indígenas Ayoréode, Chiquitano, Guaraní, Gwarayu, Mojeño y Yuracaré.

- II. La gestión municipal apoyará y garantizará a través de acciones eficaces la difusión de los principios y valores de los pueblos indígenas Ayoréode, Chiquitano, Guaraní, Gwarayu, Mojeño y Yuracaré.

Artículo 8.- Derechos, Deberes y Garantías.

- I. Se reconoce y garantiza el cumplimiento de todos los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional. Los derechos de los pueblos indígenas son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles e imprescriptibles. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará el cumplimiento y desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas mediante la legislación autonómica sobre la base de los derechos constitucionales.

II. La Carta Orgánica municipal considera y garantiza todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y derechos internacionalmente concebidos y nacionalmente reconocidos en las normas bolivianas. En el marco del ejercicio de los mismos establece lo siguiente:

- I. El Gobierno Municipal construirá e implementará normas, instrumentos y redes institucionales operativas para proteger la vida de las personas, especialmente de los grupos más vulnerables entre ellos las poblaciones indígenas.
- II. El Gobierno Municipal articulará una red institucional y mecanismos e infraestructuras institucionales que disminuyan y erradiquen la trata y tráfico de personas, la violencia, acoso sexual, maltrato y vejámenes a toda persona especialmente a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores en la sociedad cruceña, acorde a normas nacionales, departamentales y municipales.
- III. El Gobierno municipal en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística Departamental construirán indicadores de evaluación del progreso en el ejercicio del derecho a los servicios básicos en buena calidad, cantidad y accesibilidad por parte de la población, especialmente de las zonas periurbanas y rurales del municipio.
- IV. En el marco del derecho a la educación, el Gobierno Municipal en colaboración con instituciones públicas y privadas implementará acciones que permitan el acceso de la población de escasos recursos especialmente de la población indígena a la formación escolar, técnica y universitaria, contando con una política pública y programas municipales.
- V. El Gobierno municipal construirá y aplicará políticas públicas de acceso gratuito a la salud para la población indígena e incorporación de la medicina tradicional en el sistema de salud municipal.

- VI. El Gobierno municipal construirá y aplicará políticas públicas para el ejercicio del derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria de las personas indígenas que viven en su jurisdicción.
- VII. El Gobierno Municipal aplicará campañas educativas continuas en medios de comunicación y espacios de difusión masivos sobre el respeto a la auto-identificación cultural de las poblaciones indígenas originarias del Departamento de Santa Cruz.
- VIII. El Gobierno Municipal mediante convenios interinstitucionales facilita a la población indígena que vive en el Municipio, espacios para expresarse y difundir su cultura.
- IX. El Gobierno Municipal en coordinación y participación de la población indígena mediante sus estructuras orgánicas desarrolla una Gestión Pública Municipal.
- X. El Gobierno Municipal en coordinación y participación de la población indígena y de acuerdo a sus procedimientos propios construirá e implementará una Ley Municipal sobre la consulta previa e informada a la población indígena que vive en su jurisdicción, respecto a políticas públicas, programas, proyectos u otros relacionados a temas que les afecta a su desarrollo integral.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO I ESTRUCTURAS Y AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

Artículo 9.- Constitución del Gobierno Autónomo Municipal. (Participación indígena en la toma de decisiones de la gestión municipal dentro de la estructura del Ejecutivo, Oficialías y Direcciones Operativas. Concejal Indígena. La forma de organización del gobierno municipal deberá ser accesible al ciudadano.

- I. El Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra está conformado por 3 órganos: un Órgano Soberano (Asamblea Ciudadana), que es el ente máximo de expresión ciudadana, sus disposiciones son de carácter vinculante para los Órgano Legislativo (Concejo Municipal) y Órgano Ejecutivo.
- II. Las funciones del Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo no pueden ser reunidas en un solo Órgano ni son delegables entre sí.
- III. La toma de decisiones es de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y a través de sus autoridades:
 - 1) La Asamblea Ciudadana con la participación de las poblaciones indígenas organizadas en instancias locales.
 - 2) El Concejo Municipal. Es el que delibera, legisla y fiscaliza. Además de las y los concejales elegidos por sufragio universal está compuesto por Concejales/as indígenas titulares y suplentes representantes de los pueblos originarios del Departamento de Santa Cruz, como dispone la Carta Orgánica Municipal y su reglamentación específica.

- 3) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal. Autoridad ejecutiva que también podrá ser indígena de acuerdo al mandato ciudadano y en el marco de la Ley del Régimen Electoral. Se transversaliza la participación indígena en los distintos niveles del Órgano Ejecutivo, Oficialías Mayores, Secretarías y Direcciones Municipales.

Artículo 10.- Asamblea Ciudadana/Municipal

- I. Se crea la Asamblea Ciudadana/Municipal con la participación de la sociedad civil organizada en juntas vecinales, organizaciones indígenas, sociales, económicas y productivas legalmente constituidas según lo establece la Ley Municipal.
- II. Tiene como objetivo pronunciar mandatos vinculantes para los órganos legislativo y ejecutivo y hacer control social sobre el Desarrollo social, cultural, económico, productivo en la Gestión Municipal.
- III. La Asamblea Ciudadana se desarrollará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando un 1/3 de las organizaciones legalmente constituidas y reconocidas por el gobierno municipal soliciten su realización.

Artículo 11.- Del Órgano Legislativo.

- I. El Órgano Legislativo Municipal, estará integrado por diez y siete (17) Concejales y Concejales de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral. De conformidad a la Constitución Política del Estado, los pueblos indígenas de la jurisdicción municipal elegirán en forma directa sus representantes e integrantes ante el Concejo Municipal.
- II. Las Concejales y Concejales serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal directo, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral. Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
- III. Los pueblos indígenas reconocidos por la presente Carta Orgánica elegirán sus representantes al Concejo Municipal de manera directa, en base a su autogobierno y sus normas y procedimientos propios, los cuales son elaborados por las Asociaciones y Organizaciones Indígenas locales-urbanas de la jurisdicción municipal. Los Concejales Indígenas serán elegidos por la población indígena que vive en la jurisdicción municipal y en la Asamblea Indígena convocada y dirigida de manera separada por cada Organización Indígena local-urbana de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Como veedores ejercerán las Organizaciones Matrices de cada Pueblo Indígena originario del Departamento de Santa Cruz; Organización Departamental y Nacional del movimiento indígena de tierras bajas de Bolivia; así como el Órgano Electoral Plurinacional.
- IV. La ocupación de los escaños será con alternancia de género, de acuerdo a la reglamentación específica y en base al siguiente cuadro:

Población Indígena	Concejal/a Titular	Concejal/a Suplente
Ayoreode	1	1
Chiquitana	1	1
Guaraní	1	1
Gwarayu	1	1
mojeña	1	1
Yuracaré	1	1
Total	6	6

Artículo 12.- Del Órgano Ejecutivo.

- I. Está constituido por el Alcalde u Alcaldesa, los Sub - Alcaldes de Distrito, sus Oficialías Mayores y las autoridades encargadas de la administración municipal.
- II. La Oficialía Mayor de Desarrollo Integral de las Poblaciones indígenas, es parte de la estructura del Órgano Ejecutivo Municipal y una de las instancias operativas. Su función es articular, planificar y ejecutar las demandas de la población indígena que vive en la jurisdicción municipal, generando programas de desarrollo indígena integral y coordinar e interactuar con las demás Oficialías para su ejecución.
- III. Se entiende por desarrollo integral indígena a la interrelación de los aspectos de desarrollo social, económico, cultural y político para el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones indígenas que viven en la jurisdicción municipal, considerando sus propuestas, capacidades y potencialidades.
- IV. El Órgano Ejecutivo Municipal garantizará la gestión pública municipal intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.

Artículo 13. De los Sub-alcaldes

- I. El Sub-Alcalde es la autoridad administrativa municipal del nivel distrital. Ejerce las atribuciones establecidas por la presente Carta Orgánica, la legislación municipal y las funciones delegadas por el Alcalde Municipal.
- II. Las Sub Alcaldías serán creadas mediante Ley Municipal, en función de la planificación territorial municipal y de población.
- III. Los Sub-Alcaldes serán elegidos conforme a lo dispuesto por Ley Municipal.
- IV. En los Distritos Municipales Indígenas, los Sub Alcaldes Indígenas serán elegidos por sus normas y procedimientos propios haciendo conocer sus resoluciones sobre su elección al Órgano Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Artículo 14. Atribuciones de los Sub - Alcaldes

Son atribuciones de los Sub- Alcaldes de Distrito:

1. Dictar resoluciones administrativas para la administración del Distrito.
2. Participar, elaborar y ejecutar el Presupuesto Anual del Distrito.
3. Participar en la elaboración de la Planificación Territorial del Distrito.
4. Administrar la infraestructura, fiscalizar y en su caso ejecutar la prestación de los servicios de salud, educación, niñez y adolescencia, deportes, cultura, aseo, áreas verdes, protegidas, plazas, parques y caminos vecinales del Distrito.
5. Proteger y defender los bienes de dominio municipal correspondientes al distrito.
6. Ejecutar acciones de protección y conservación del medio ambiente y las áreas protegidas municipales en su Distrito.
7. Fiscalizar, y en su caso ejecutar, la distribución del desayuno escolar.
8. Promover y proteger el respeto a los derechos fundamentales e informar la gestión municipal en su Distrito.
9. Administrar y ejecutar conforme a Ley en forma transparente y eficiente los recursos económicos y los bienes municipales otorgados para la gestión del distrito.
10. Aprobar y ejecutar obras menores en el Distrito conforme al presupuesto anual del Distrito.
11. Informar la ejecución de su gestión en el Distrito, cada cuatro meses, al Alcalde y al Concejo Municipal, o en su caso cuando sea requerido.
12. Presentar iniciativas legislativas municipales ante el Órgano Ejecutivo o el Concejo Municipal.
13. Elaborar el Plan de Desarrollo Integral del Distrito Indígena en forma conjunta con las autoridades indígenas.
14. Las atribuciones y funciones delegadas y aquellas establecidas por la legislación autonómica.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 15.- Distritos Municipales Territoriales.

- I. El Gobierno Autónomo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra se organiza en Distritos Municipales.
- II. Los Distritos Municipales son espacios territoriales desconcentrados y descentralizados de la gestión, planificación, participación y descentralización de servicios. La legislación municipal establecerá el número de distritos municipales.

Artículo 16.- Distrito Municipal Indígena.

- I. Se crea y reconoce un (1) Distrito Municipal Indígena con discontinuidad territorial y con administración descentralizada, integrado por los pueblos indígenas Ayoréode, Chiquitano,

Guaraní, Gwarayu, Mojeño y Yuracaré, así como otras culturas indígenas de Tierras Bajas que viven en la jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

- II. El Distrito facilitará una participación indígena real y una gestión de desarrollo positiva para la población a través de un Plan de Desarrollo Indígena que tiene como principal objetivo erradicar las inequidades sociales entre indígenas y no indígenas. Atenderá el ejercicio de los derechos (servicios básicos, educación, salud, recreación, desarrollo económico, vivienda).

Artículo 17.- Reconocimiento e Institucionalidad de los Distritos Municipales Indígenas.

- I. Conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y la presente Carta Orgánica, el Gobierno Autónomo Municipal, a iniciativa de las naciones y pueblos indígenas originarios, podrán crearse otros distritos municipales indígenas, basados o no en territorios indígena originario campesinos, o en comunidades indígena originaria campesinas que sean minoría poblacional en el Municipio y que no se hayan constituido en Autonomías Indígena originaria campesinas en coordinación con los pueblos y naciones existentes en su jurisdicción, de acuerdo a la normativa vigente y respetando el principio de preexistencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos. Los distritos indígena originario campesinos en sujeción al principio de preexistencia son espacios descentralizados. Los distritos municipales indígenas originarios en casos excepcionales podrán establecerse como tales cuando exista dispersión poblacional con discontinuidad territorial determinada en la normativa del gobierno autónomo municipal.

Artículo 18.- Del Consejo de Desarrollo Indígena Municipal.

- I. El Consejo de Desarrollo Indígena Municipal está conformado por una Asamblea compuesta por los representantes de los seis pueblos indígenas, y contará con representantes de los dos órganos Legislativo y Ejecutivo que conforman el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. El Consejo de Desarrollo Indígena Municipal tiene como función principal diseñar el desarrollo político, económico y social sostenible de los pueblos indígenas, asimismo, realizar el control social sobre la Gestión Municipal, siendo la expresión organizada de los pueblos indígenas que viven en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- III. La ley municipal establecerá su organización, atribuciones y funciones.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 19.- Participación Indígena en la Planificación Participativa y Rendición de cuentas Municipal.

- I. Se entiende por Planificación Participativa Municipal al sistema de articulación y aportes entre sociedad civil organizada y autoridades municipales con el propósito de construir en teoría la Gestión Pública Municipal que será desarrollada en tiempos determinados según la Ley Municipal.
- II. La población indígena participa a través del Distrito Municipal Indígena y del Consejo de Desarrollo Indígena Municipal y sus organizaciones en los espacios donde se construye la Planificación Municipal (PDM y POA) y en la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuesto municipal. Es obligación del ejecutivo municipal, previamente a la planificación, difundir y poner a conocimiento de los pueblos indígenas, el cronograma de actividades de planificación participativa, para la participación y toma de decisiones respectivas.
- III. El Ejecutivo Municipal realiza su Rendición de Cuentas y evaluación de resultados de avance y de gestión en un evento informativo exclusivo para el Distrito Municipal Indígena con información veraz, oportuna y en el lenguaje pertinente.
- IV. El Ejecutivo Municipal realizará la rendición de cuentas al menos dos veces al año, en forma clara, comprensible y en acto público ampliamente convocado para el efecto. El informe de la máxima autoridad ejecutiva, deberá ser difundido, realizado por escrito y en la página web y otros medios de comunicación con anticipación de 15 días calendario.
- V. Realizada la rendición, los actores sociales podrán verificar los resultados y pronunciarse sobre los mismos, refrendados con un acta.
- VI. Los niveles de coordinación en los cuales se realice la Planificación Participativa y la Rendición de Cuentas no deberá excluir la participación de la población indígena y sus organizaciones.

Artículo 20.- Participación Indígena en el Control Social.

- I. Se entiende como Control Social a la capacidad de la población indígena y no indígena organizada de efectuar: Seguimiento y reajustes a la Gestión Pública Municipal. Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Municipal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.
- II. La Ley de Control Social Municipal establecerá la participación real y efectiva de la población indígena con voz y voto a través de sus representantes, según procedimientos establecidos por Ley.
- III. En el Distrito Municipal Indígena se realiza el Control Social de su administración descentralizada de acuerdo al Plan Integral de Desarrollo Indígena y la Rendición de Cuentas Públicas en presencia del Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal.

- IV. Los niveles de coordinación en los cuales se realice el Control Social no deberá excluir la participación de la población indígena y sus organizaciones.
- V. El Control Social Indígena elegirá a los representantes indígenas para constituirse en Control Social de los pueblos indígenas durante la ejecución de las obras, proyectos y presupuesto asignado al Distrito Municipal Indígena.
- VI. El Control Social Indígena participa en la construcción de la Legislación Municipal a través de proyectos y propuestas legislativas.
- VII. El Control Social Indígena participa y fiscaliza la administración y el uso de los recursos invertidos en la gestión pública municipal. La información solicitada por el Control Social Indígena no podrá denegarse y será entregada de manera adecuada y oportuna.
- VIII. El Control Social Indígena se pronunciará sobre los informes de Gestión de los Órganos Legislativo y Ejecutivo conforme a la legislación municipal.
- IX. El Control Social Indígena se pronunciará para la aprobación del POA, PDM, y otros instrumentos de la Gestión Municipal.
- X. El Control Social Indígena podrá denunciar y solicitar ante los órganos del Estado la investigación y procesamiento sobre irregularidades detectadas en la Gestión Pública dentro de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN MUNICIPAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DESARROLLO INTEGRAL EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 20.- Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas en la Jurisdicción Municipal.

- I. El Distrito Municipal Indígena elaborará el Plan de Desarrollo Integral del Distrito Municipal Indígena PDI, de acuerdo a la visión propia de desarrollo de los pueblos indígenas integrantes del Distrito Municipal Indígena, garantizando la participación, inclusión, territorialidad, armonía, identidad, cultura; para el beneficio de todos sus integrantes.
- II. El Plan de Desarrollo Integral del Distrito Municipal Indígena es parte integrante del Plan de Desarrollo Municipal Sostenible PDMS y los Planes Estratégicos del municipio y se constituye en un instrumento de la planificación para la inversión municipal.

- III. El Plan de Desarrollo Integral del Distrito Municipal Indígena mínimamente establecerá las políticas, planes y programas de acuerdo a las necesidades y visiones de desarrollo de los pueblos indígenas que los conforman.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal le asignará el presupuesto en base a su Plan de Desarrollo Integral del Distrito Indígena.

Artículo 21.- Aprobación del Plan de Desarrollo Integral Municipal del Distrito Indígena.

- I. El Plan de Desarrollo Integral del Distrito Municipal Indígena PDI será aprobado mediante normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas para su remisión al Órgano Ejecutivo Municipal para su inclusión en los instrumentos de planificación municipal. El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá dichos instrumentos al Órgano Legislativo para su aprobación mediante Ley Municipal.
- II. El Plan de Desarrollo Integral del Distrito Municipal Indígena PDI establecerá una instancia de los pueblos indígenas para garantizar su cumplimiento, ejecución y funcionamiento, estará compuesta por la representación de las autoridades indígenas correspondientes al Distrito Municipal Indígena.

Artículo 22.- Tenencia de la Tierra y Vivienda Indígena

- I. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá como política municipal e incorporará en sus presupuestos anuales los recursos económicos para consolidar y garantizar la tenencia de la tierra individual y colectiva y el acceso a la vivienda digna en los Distritos Municipales Indígenas. La tenencia colectiva de tierras forma parte de los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Por tanto, el Gobierno Autónomo Municipal garantizará el derecho propietario y la tenencia colectiva de tierra.
- II. En este sentido, se implementarán programas que prioricen la dotación de terrenos individuales y viviendas dignas a poblaciones indígenas.

Artículo 23.- Equidad e Igualdad de Género, Generacional y Capacidades Diferentes.

- I. El Municipio de Santa Cruz de la Sierra considera como equidad e igualdad de género a la participación de la mujer en la Gestión Pública Municipal en igualdad de condiciones y porcentajes a la de los varones. Para lo cual, las políticas municipales contarán con variables e indicadores de género, medibles regularmente durante la Gestión Pública Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes, brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, discriminación, abandono, trata y tráfico de personas, violencia, pobreza y sus efectos.

- III. Se implementarán políticas específicas para la mujer de los pueblos indígenas aplicando sus derechos a participar en la vida política, económica, social, cultural, deporte, capacitación, empleo y otros ámbitos en la jurisdicción municipal.
- IV. Respecto a la equidad e igualdad generacional se asume como la capacidad del Municipio para promover y vincular las opiniones de la población considerando la variedad de generaciones existentes en cada etapa de la Gestión Pública Municipal.
- V. En cuanto a la equidad e igualdad para las personas con capacidades diferentes, el Municipio generará programas de formación y capacitación y de acceso a fuentes laborales y condiciones especiales para las personas con capacidades diferentes. El Municipio contará con una planificación urbana que facilite la vida a las personas con capacidades diferentes.

Artículo 24.- Fortalecimiento socio-cultural de las poblaciones indígenas. (Desarrollo de la cultura indígena en la ciudad)

- I. El fortalecimiento socio-cultural de las poblaciones indígenas que viven en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, busca garantizar el ejercicio de sus derechos de manera plena en toda la Gestión Municipal
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes, elaborará e implementará políticas públicas que garantiza a las poblaciones indígenas originarias del Municipio de Santa Cruz de la Sierra los derechos de autor de su cultura, su lengua, su vestimenta, su baile, su música, su canto y otras expresiones culturales.
El Gobierno Autónomo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes, elaborará e implementará políticas públicas para la defensa del derecho colectivo de los pueblos indígenas: su cultura, lengua, vestimenta, baile, música, canto y otras expresiones culturales.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal diseñará e implementará programas municipales con recursos económicos garantizados y continuos, asignando espacios e infraestructuras para rescatar, revalorizar, difundir y fortalecer las culturas de los pueblos indígenas Ayoréode, Chiquitano, Guaraní, Gwarayu, Mojeño y Yuracaré, así como de otras poblaciones indígenas originarias y culturas.
- IV. Es prioridad del Municipio la profesionalización de personas indígenas para generar condiciones de igualdad social y fortalecer las culturas y el desarrollo integral de las poblaciones indígenas Ayoréode, Chiquitana, Guaraní, Gwarayu, Mojeña y Yuracaré a través de sus propios profesionales.

Artículo 25.- Economía indígena en la ciudad. (Incentivo y fomento para generar economía indígena en la ciudad. Industrialización de la basura. Cadena productiva de la pesca. Comercialización elaborada en comida. Comercialización de productos culturales basados en su identidad).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal aplicará políticas públicas para favorecer el desarrollo económico de las poblaciones indígenas Ayoreá, Chiquitana, Guaraní, Gwarayu, Mojeña, y Yuracaré que viven en la jurisdicción municipal, considerando dos (2) ejes:
 - a. La profesionalización, formación y acreditación de mano de obra calificada para una remuneración económica justa y con inclusión social, de acuerdo a las habilidades y potencialidades culturales y productivas de las poblaciones indígenas; en base a la demanda de mano de obra según el Plan de Desarrollo del Distrito Indígena.
 - b. La asignación de espacios estables e infraestructuras para la transferencia de oficios y la comercialización de productos artesanales con identidad cultural de las poblaciones indígenas Ayoreá, Chiquitana, Guaraní, Gwarayu, Mojeña y Yuracaré que viven en la jurisdicción municipal.

Artículo 26.- Educación.

- I. El Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra promueve el acceso a la educación formal y no formal para la población indígena de su jurisdicción, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones Ayoreá, Chiquitana, Gwarayu, Guaraní, Mojeña y Yuracaré.
- II. La currícula educativa regionalizada en el Municipio promueve relaciones interculturales mediante el apoyo a la educación intra e intercultural, el aprendizaje de los idiomas, historia y otros aspectos del patrimonio tangible e intangible de las poblaciones indígenas Ayoreá, Chiquitano, Guaraní, Gwarayu, Mojeño y Yuracaré, así como de otras poblaciones indígenas originarias y culturas.

Artículo 27.- Salud y Medicina Tradicional.

- I. En los centros del Sistema Público de Salud se promueve y se practica la Medicina Tradicional en coordinación con el Sistema Público de Salud, según lo establecen las Leyes nacionales y la Ley Municipal sobre el ejercicio de la Medicina Tradicional y el Control Social.
- II. Se cuenta con un Centro Municipal Especializado en Medicina Tradicional en coordinación con el sistema universitario de educación superior y el sistema público de salud, el cual recupera, registra, forma, acredita, regula y garantiza la práctica de la medicina tradicional.

- III. Los médicos tradicionales indígenas acreditados por el centro especializado en medicina tradicional, desarrollan sus conocimientos dentro del Sistema Público de Salud, beneficiando a la población indígena y no indígena que requiera sus servicios.

Artículo 28.- Medio Ambiente. (Planificación urbana, normar el uso del plástico, Manejo de la basura en el distrito 14)

- I. El Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra cuenta con normas municipales y programas que promueven la educación formal y no formal para el cuidado del medio ambiente y el tratamiento de desechos sólido (vidrios, plásticos y otros) en la jurisdicción del municipio.
- II. El Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra cuenta con normas municipales, que incluyan la consulta previa informada y transparente, para la regulación del impacto ambiental de actividades (Normandía, Parque Industrial y otros) que afecta a poblaciones indígenas.

NOTA: Propuesta construida, socializada y validada por la Comisión Indígena, la dirigencia de las organizaciones ARAD, ARIMLO y Zonacruz y socializada con sus bases en los barrios donde viven, el apoyo técnico de Apcob. Santa Cruz de la Sierra, junio 2013.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Disposición.

El Gobierno Autónomo Municipal asignará o reformulará los recursos económicos y los incorporará en el Presupuesto Operativo Anual vigente para elaborar el Plan de Desarrollo Integral de los Distritos Indígenas PDI en un plazo de noventa (90) días partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica.